

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la NOTARIA TERCERA de Tuluá el 09 de diciembre de 2020 mediante el E-mail terceratulua@supernotariado.gov.co presentó escrito dando respuesta al oficio No. 1823 del 03 de diciembre de 2020, sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá, Valle, 11 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

**RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00338-00
VERBAL PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO-
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el auto No. 1823 del 03 de diciembre de 2020 que profirió esta agencia judicial, dirigido a la NOTARIA TERCERA de Tuluá donde se solicitó los datos de contacto de los señores(as) **MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO** y del señor **DIEGO FERNANDO ÁNGEL**, fue contestado dentro del término y en la forma requerida, me permito transcribir su respuesta.

“MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO, número celular 318-2584186

Dirección: Callejón Guácimo Casa 7 Aguacalara Municipio de Tuluá Valle.-

DIEGO FERNANDO ÁNGEL, número celular 311-6225704

Dirección: Carrera 25B número 44-55 Municipio de Tuluá Valle.-”

Por lo anterior se instará a la parte actora para que proceda a realizar la citación para la notificación en los términos señalados en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, a la parte demandada, señora **MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO** y al señor **DIEGO FERNANDO ÁNGEL** como litisconsorte necesario por pasiva.

A espera de la respuesta de la NOTARIA TERCERA de Tuluá no se ordenó emplazar a las personas inciertas e indeterminadas en el auto admisorio de la demanda, como quiera que ya se dio respuesta, el despacho procederá a relazarlo conforme a los requisitos preceptuados en el artículo 375 del código general del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ.**

RESUELVE,

PRIMERO: INSTAR a la Parte demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal a la parte demandada, señora **MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO** y al señor **DIEGO FERNANDO ÁNGEL** como litisconsorte necesario por pasiva en los términos señalados en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Salvo que esté haciendo uso de la atribución contenida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá cumplir los requisitos del mencionado artículo y aportar bajo juramento la dirección electrónica de los demandados.

SEGUNDO.- CORRER traslado a la demandada a la parte demandada, señora **MARIA BIONEDY MORALES OCAMPO** y al señor **DIEGO FERNANDO ÁNGEL** como litisconsorte necesario por pasiva por término de **veinte (20) días** para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción (Art. 91 y 368 Ibídem).

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el emplazamiento deberá realizarse como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693f8b5cea74f7c034f4bc3cc4170b73a66b6166b996c3705b26f4869fd58098

Documento generado en 11/12/2020 03:10:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>